

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de prestación del servicio de bascula municipal y ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.ª, 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de báscula municipal" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades prestadas o realizadas por ese Ayuntamiento de pesaje a través de la báscula municipal.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Artículo 4.º- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

- Por cada unidad de pesaje: 1.00 euros.

Artículo 6.º- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace

R-201701508

desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá en el momento en que se preste el servicio.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de realizar el pesaje, al ser con monedero automático, Para recoger los justificantes del pesaje realizado el usuario deberá introducir la cantidad que el citado monedero automático exige, quedando con este, acabada la operación.

Artículo 7.º- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en esta ordenanza y asimismo en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la ordenanza municipal de gestión, recaudación e inspección,

Los particulares o personas jurídicas interesadas en la utilización de la báscula pública municipal deberán abonar mediante monedas de curso legal las solicitadas por el sistema de pesaje para realizar las operaciones precisas de pesaje. Si en la fase de utilización de la báscula se produjeran accidentes de cualquier clase por circulación indebida o mal uso de las instalaciones, el Ayuntamiento no será responsable de los daños o perjuicios ocasionados.

Los desperfectos que se causen en las instalaciones de la báscula por su uso incorrecto serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a reparar los daños ocasionados, o indemnizar su equivalente económico, previa tasación pericial de los mismos.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

Artículo 9.º- Aprobación.

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos del día de su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Bermillo de Sayago, 9 de mayo de 2017.-El Alcalde.